



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 189 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 8 de junio de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 189, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 188 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que procediera a dar la explicación del contenido del informe mensual, quien dijo que este informe es el resultado del trabajo de las Visitadurías Generales, de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y de la Secretaría Ejecutiva, y procedió a explicar la página 1 del mismo relativa a los Expedientes de queja registrados y concluidos de 1990 a 2004. Posteriormente, se refirió a las páginas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, esta última sobre la Relación de las comunicaciones recibidas por caso, y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo para cualquier aclaración. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario, a lo que la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK solicitó que se le detallara el contenido de la gráfica ubicada en la página 18, a lo que el licenciado CALERO AGUILAR explicó que se trata de una relación de las distintas comunicaciones que la Secretaría Ejecutiva recibe del extranjero en las que preguntan sobre algún caso y a las cuales dicha Secretaría les da respuesta. Posteriormente, la doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS preguntó sobre el caso de la señora Gloria Arenas Agis, y el licenciado CALERO AGUILAR contestó que se trata de una persona integrante de una ONG que recibió amenazas. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA preguntó que si acuden los universitarios a la CNDH, a lo que el maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, contestó que éstos se presentan poco y que hay sólo dos casos. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó si existe algún caso relacionado con el Tribunal Universitario, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

contestó que sí hay un caso en donde a un universitario no le han dado acceso a dicho Tribunal. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación al informe mensual, no habiendo ninguna otra, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MAYO DE 2004.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 26/2004, quien dijo que el 29 de octubre de 2003 esta Comisión Nacional recibió un escrito de queja del señor Hipólito Pérez Fuentes, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de su esposa, la señora Guadalupe González Villegas, atribuibles a servidores públicos del Hospital General Regional Número 196 del IMSS en Ecatepec, Estado de México, consistentes en negligencia médica e inadecuada prestación del servicio público de salud, y señaló que el 22 de septiembre de 2003 su esposa fue intervenida quirúrgicamente de un quiste de grasa en el maxilar derecho, en el hospital regional mencionado, que dicha cirugía estuvo a cargo del doctor Díaz, quien le lesionó la carótida, lo que le produjo la muerte, denunciando los hechos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, donde se inició la indagatoria SAG/I/8287/2003, que el 4 de diciembre de 2003, por razón de competencia, fue remitida a la PGR, donde se encuentra en integración con la averiguación previa PGR/ECA/001/2004-1, y que por ello solicitó la intervención de este Organismo Nacional. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que del análisis de los hechos y las evidencias que integran el presente caso, en especial del expediente clínico de la atención médico-quirúrgica que se le brindó a la agraviada Guadalupe González Villegas, los días 18 y 22 de septiembre de 2003 en el Hospital General Regional Número 196 del IMSS en Ecatepec, Estado de México, así como de la opinión técnica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta CNDH, y de las constancias de la averiguación previa



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

SAG/I/8287/2003, que se proporcionaron por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a este Organismo Nacional, se desprendieron violaciones a los derechos a la vida y a la protección de la salud de la señora Guadalupe González Villegas, por la negligencia médica y la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fueron otorgadas por servidores públicos del Hospital General Regional Número 196 “Fidel Velásquez Sánchez” del IMSS en el Estado de México, debido a que el doctor Germán Hernández Figueroa, sin contar con un diagnóstico completo de la paciente, emitió una decisión precipitada en la práctica de la cirugía de cuello, que afectó la carótida interna y la yugular externa, por lo que la paciente sufrió una hemorragia intensa, lo que trajo como consecuencia una alteración cardiocirculatoria, presentándose una amplia zona de infarto cerebral del lado derecho, la cual está directamente relacionada con la lesión de la arteria carótida, y se produjo su fallecimiento. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que por ello, el 4 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 26/2004, dirigida al Director General del IMSS, para que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda en términos de ley; se dé intervención al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del Área Médica de ese Instituto que participaron en los hechos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 27/2004, quien señaló que el 25 de julio de 2003 en este Organismo Nacional se recibió el escrito de queja de la señora María Guadalupe Rivera Marín, en el que señaló que con fecha 17 de junio de 2003 se intervino quirúrgicamente a su menor hijo, de nombre Luis Jacob Moreno Marín, en el Hospital General de Zona Número 35 del IMSS, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de extraerle las anginas; sin embargo,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

el menor falleció por muerte cerebral en terapia intensiva 22 días después de la operación, por lo que presume que la intervención quirúrgica realizada, o bien, el tratamiento aplicado no fue el adecuado, y que por ello solicitó la intervención de este Organismo Nacional. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja se contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos a la vida y a la protección de la salud del menor Luis Jacob Moreno Marín, por la inadecuada prestación del servicio público de salud que le fue otorgada por servidores públicos del Hospital General de Zona Número 35 del IMSS, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 17 de junio de 2003, cuando fue intervenido quirúrgicamente de amigdalectomía, ya que conforme a la opinión técnica elaborada por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, el personal médico del servicio de anestesiología incumplió con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, porque una vez que el menor Luis Jacob Moreno Marín ingresó a la sala de recuperación, la anestesióloga Simón Hernández únicamente indicó al personal encargado del servicio que se le colocara en posición decúbito lateral y se le administrara medicamento para el dolor del tipo Ketorolaco, y que en la sala de recuperación sólo fue vigilado por personal médico no especializado, sin cumplir como lo indica el punto 13.15.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, y de haber existido vigilancia por parte de la anestesióloga Simón Hernández, se hubiera detectado y tratado en forma inmediata el evento hipóxico y el daño cerebral que presentó el menor Luis Jacob Moreno Marín, hasta el 8 de julio de 2003, fecha en que falleció por meningoencefalitis probablemente bacteriana y falla multiorgánica secundaria a una encefalopatía hipóxica y, de igual manera, se omitió cumplir lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que por lo expuesto, este Organismo Nacional considera que la actuación del personal adscrito al servicio de anestesiología que atendió al menor Luis Jacob Moreno Marín en el IMSS, fue deficiente e inadecuada, particularmente por parte de la doctora Hilda Simón



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Hernández, así como de los servidores públicos responsables de elaborar las notas de cirugía y las notas médicas de la unidad de cuidados intensivos, ya que estaban obligados a actuar con la máxima diligencia en el servicio de protección de la salud del agraviado, tal y como lo disponen los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., 23, 27, 32, 33, 34, 50 y 51 de la Ley General de Salud; 1o. a 3o. y 303 de la Ley del Seguro Social; 9o. y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 6o., del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del IMSS, así como 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales ya están siendo investigadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el IMSS, en el expediente DE/270/03/CHH, el cual se encuentra en trámite, y que respecto de la posible responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los servidores públicos antes mencionados, corresponderá al Ministerio Público Federal resolver conforme a Derecho la averiguación previa número 1161/03, que actualmente se encuentra en integración. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que por ello, esta Comisión Nacional emitió, el 4 de mayo de 2004, la Recomendación 27/2004, dirigida al Director General del IMSS, para que se realice el pago que corresponda por concepto de indemnización, de conformidad con los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal y 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; se giren instrucciones al Delegado del IMSS en el estado de Chihuahua, a efecto de que se capacite al personal de esa Delegación en el conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1998 y NOM-168-SSA1-1998. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 28/2004, quien señaló que el 9 de enero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/15-1-I, con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Francisco Monsiváis Cortez, en el cual manifestó su inconformidad con la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a la Recomendación 157/03 que emitió el Organismo local, ya que en su opinión esa Comisión de Honor violó en su perjuicio los artículos 1o., 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nunca lo requirió para que compareciera en el procedimiento administrativo que se inició en contra de los servidores públicos de la entonces Dirección de Seguridad Pública, hoy Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, no obstante que contaba con un domicilio donde podía ser localizado. El maestro MARTÍNEZ BULLÉGOYRI dijo que del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, se observó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León emitió su Recomendación al considerar que existieron violaciones a los derechos humanos en agravio del señor Francisco Monsiváis Cortez, cometidas por los señores Juan Antonio Vera Mendoza y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública del estado, toda vez que fueron identificados plenamente por el agraviado como las personas que sin ninguna orden emitida por autoridad competente, el 16 de agosto de 2001 se introdujeron en su domicilio y lo sacaron a empujones y, particularmente, el señor Juan Manuel Sánchez Chagollán le causó lesiones que fueron descritas en los certificados médicos que elaboraron doctores del IMSS, de la Dirección de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Nuevo León, y por ello el Organismo local recomendó que se tramitara un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de esos servidores públicos; sin embargo, el 11 de septiembre de 2003 la Comisión de Honor y Justicia, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, determinó el procedimiento administrativo 157/03, en el cual resolvió que no se encontró responsabilidad de los servidores públicos por falta de pruebas y por el desinterés que mostró el quejoso al proporcionar un domicilio que no



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

existe. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que para este Organismo Nacional no pasa inadvertido que la actuación de los servidores públicos de la entonces Dirección de Seguridad Pública de ese estado, que agredieron físicamente al agraviado, pudiera encuadrar en alguna de las hipótesis típicas que prevé el artículo 209 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, y el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria 467-2001-II-2 no llevó a cabo una investigación relativa al uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad, por lo que, con su actuación, ese servidor público dejó de atender lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de tal forma que esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Francisco Monsiváis Cortez se acreditó, y el 4 de mayo de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 28/2004, dirigida al Gobernador del estado de Nuevo León, para que instruya al Contralor General a efecto de que inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Comisión de Honor y Justicia dependiente de la Secretaría General de Gobierno de ese estado, que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo 157/03; asimismo, que el Procurador General de Justicia de ese estado inicie y determine una averiguación previa en contra de los señores Juan Antonio Vera Mendoza y Juan Manuel Sánchez Chagollán, elementos de la entonces Dirección de Seguridad Pública; además, que instruya a quien corresponda para que dé vista al Órgano de Control Interno para que inicie y determine un procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa 467-2001-II-, y que se inicie y resuelva conforme a Derecho una averiguación previa en contra de ese funcionario público. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, no habiéndolo dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 29/2004, quien señaló que el 6 de octubre de 2003 en esta Comisión Nacional se recibió el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Galindo Galindo, en contra de la no aceptación de la Recomendación emitida el 27 de mayo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por parte del Director General de Transportes en esa entidad federativa, y de las evidencias obtenidas se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, en virtud de que la Comisión local, motivada y fundadamente determinó que se acreditaron violaciones a los derechos humanos, al establecer que la señora Elia Ángeles, inspectora de la Dirección de Transporte Público, vulneró su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que de lo asentado en la boleta de infracción 12306 A, elaborada el 16 de octubre de 2003, se desprendió que se contravino el artículo 261 del Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos, puesto que este precepto se refiere a prestadores de servicio público de transporte, calidad que el señor Margarito Galindo Galindo no poseía, en razón de que conducía un automóvil de uso privado, y la recomendación de la Comisión Estatal fue dirigida al Director General de Transportes en el estado de Morelos para que girara sus instrucciones para que se cancelara la infracción impuesta al agraviado, que le fuera devuelta su licencia de conductor y que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de la inspectora señalada como responsable, aplicándole la sanción correspondiente. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que este Organismo Nacional coincide con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al establecer la ilegalidad del acto de molestia ocasionado al recurrente, por carecer del debido fundamento y motivación a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concluye que se debe iniciar el procedimiento de investigación en contra de la servidora pública, por resultar evidente que con su actuación se ubicó en la hipótesis prevista por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, motivo por el que se confirma el criterio sostenido por la Comisión local, y entonces el 4 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2004, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, a efecto de que se sirva girar sus instrucciones a efecto



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de que se dé cabal cumplimiento de la Recomendación emitida el 27 de mayo de 2003 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario sobre esta Recomendación, a lo que la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que si el conductor del automóvil traía pasaje, y el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que viajaba sólo y que dicho automóvil aún no estaba pintado de taxi. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA preguntó, con relación a las anteriores Recomendaciones, que si no se puede hacer nada con el IMSS, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI contestó que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó la intervención de la Secretaría de Gobernación y, posteriormente, se instaló una mesa de trabajo a la que sólo van personas de bajo nivel como servidores públicos y que no se ha hecho nada. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que entonces qué se debe hacer, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que en materia de salud a los quejosos se les dice que opten por la vía civil y él considera que a futuro al IMSS le va a salir muy caro pagar las indemnizaciones. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA realizó comentarios sobre las actividades de la CONAMED. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ manifestó su preocupación porque a la autoridad no le importa este tema. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA dijo que la gente se va a agrupar para defender sus derechos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que, por ejemplo, al ISSSTE le cuestan tres veces el FOBAPROA, y agregó que todas las instancias que se crearon en las distintas dependencias sobre derechos humanos no sirven de mucho, a lo que la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTIGA dijo que la publicidad o los anuncios sobre derechos humanos sale por la noche y esto no ayuda. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ realizó comentarios sobre el caso Juárez, y la doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS dijo que parece que a nadie le impacta si hay más mujeres muertas. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA comentó la situación difícil del país, y ella considera que entonces la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CNDH también está en una posición difícil, y coincidió en que la sociedad está más inquieta y más peligrosa. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario, al no haberlo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación a la Recomendación 30/2004, quien dijo que el 17 de enero de 2003 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación 2003/99-2-I, interpuesto por los señores Rafael Gallardo Ramírez y María Valdez Anguiano, por la no aceptación de la Recomendación PRE 123/02, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, dirigida al Procurador General de Justicia de ese estado, y señaló que del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente referido se observó que el titular de la Mesa Tercera del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, quien integró la averiguación previa 167/97, sólo ejerció acción penal por los delitos de robo calificado, falsificación y uso de documentos falsos, sin determinar lo relativo al delito de homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, el cual se investigaba en la averiguación previa 02/2002, y que las órdenes de aprehensión decretadas por el Juez Primero de lo Penal en el estado de Colima, como consecuencia de la consignación referente a la indagatoria 167/97, no se han cumplimentado, y que en cuanto a la averiguación previa 02/2002, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de homicidio, ésta se envió por incompetencia al Delegado Regional Zona Sur del estado de Jalisco; asimismo, dijo que no se tiene constancia alguna de la práctica de actuaciones a efecto de aportar mayores indicios para esclarecer el homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, a pesar de haber tenido el representante social dicha responsabilidad, y no se señalan en su determinación los elementos que sirvieron como sustento para decretar la incompetencia citada, y se observó que el representante social vulneró, en perjuicio de los recurrentes, los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, y que omitió salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como el derecho a una



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

debida procuración de justicia, que establecen en su favor los artículos 14, 16, 17, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no cumplió las formalidades esenciales consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en los artículos 1o., 19, 20 y 24 del Código de Procedimientos Penales del estado; 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esa entidad federativa, y 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que por lo anterior, el 12 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 30/2004, dirigida al Gobernador del estado de Colima, en la que se recomendó que se instruya al Procurador General de Justicia del estado para que tome las medidas que permitan iniciar un procedimiento administrativo de investigación al licenciado Félix Humberto Vuelvas Aguilar, titular de la Mesa Tercera de la Agencia del Ministerio Público de Colima, que estuvo encargado de la investigación e integración de la indagatoria relacionada con el homicidio del señor Salomón Gallardo Valdez, en virtud de las observaciones hechas valer en el presente documento, informando a esta Comisión Nacional sobre la resolución que recaiga a dicho procedimiento; que gire las instrucciones correspondientes para que se inicien las acciones legales conducentes para ejecutar las órdenes de aprehensión que se encuentran pendientes de cumplimentar en contra de los probables responsables de robo calificado en los términos de autoría y participación, falsificación y uso de documento falso, a efecto de esclarecer el delito de homicidio cometido en agravio del señor Salomón Gallardo Valdez. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún otro comentario, al no haberlo dado la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 31/2004, quien señaló que el 17 de diciembre de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por la marinera del Servicio de Administración e Intendencia Naval, oficinista Vanessa Elizabeth Corona Ramírez, adscrita al Departamento de Control Administrativo de la Secretaría de Marina, en el cual señaló que en octubre de 2003 sustrajeron



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de su escritorio una cantidad de dinero que había recolectado con motivo de una comida cadetera (*sic*), informando de estos hechos al contralmirante del Cuerpo General y Director General Adjunto de Hidrografía y Cartografía, Anastacio Francisco de Abiega Gámez, quien solicitó que a la quejosa se le practicara el examen poligráfico con motivo del presunto “desvío de recursos”, mismo que duró nueve horas, tiempo durante el cual no ingirió alimento alguno, y, concluido dicho examen, se le insistió para declararse culpable, ya que de lo contrario se procedería en contra de su padre y demás familiares que laboran en la Secretaría de Marina. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja se observó que servidores públicos de dicha Secretaría incurrieron en acciones violatorias a los derechos humanos de Vanessa Elizabeth Corona Ramírez, al someterla al examen poligráfico como consecuencia de una investigación administrativa, lo que contraviene los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se vulneró el derecho que todo ser humano tiene al respeto a la dignidad y a la privacidad previstos en los artículos 1o., 5.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que por lo anterior, el 14 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 31/2004, dirigida al Secretario de Marina, en la que se le recomendó que dé la intervención que legalmente corresponda a la Inspección y Contraloría General en la Secretaría de Marina, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en contra de los servidores públicos que ordenaron y aplicaron el examen poligráfico para fines de la investigación administrativa y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa; se sirva dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en investigaciones



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativas para que se respete la dignidad humana y la intimidad; que tome las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo del examen poligráfico practicado a la agraviada sea debidamente resguardada y se le comuniquen sobre la finalidad de la misma, por parte de los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga su consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que ya se está preparando un proyecto de Recomendación General sobre el uso del polígrafo y añadió, que en el caso de la Secretaría de Marina, a la quejosa la pusieron nueve horas con ese instrumento, y, además, se dio la impunidad, ya que la Recomendación se rechazó. A continuación el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, explicó la Recomendación 32/2004, señalando que el 19 de febrero de 2003 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del Comité de Defensa Ciudadana, A. C., integrantes del “Frente Nacional en Defensa de la Soberanía y los Derechos del Pueblo”, representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros, en el cual se refirieron a las irregularidades en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, propiamente el que se encuentra adscrito a los municipios de Playa Vicente y Cosamaloapan de Carpio, que en su oportunidad tuvieron bajo su responsabilidad las investigaciones de los homicidios de sus compañeros Prisciliano Martínez Pérez y María Elena María Gutiérrez, ocurridos el 24 de agosto de 2002, así como el de Gaspar Hernández Matías, acontecido el 13 de febrero de 2003. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que esta Comisión Nacional observó que agentes del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, así como el adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, vulneraron los derechos humanos respecto de la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, previstos en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no integrar debidamente las averiguaciones previas, al omitir



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

investigar posibles hechos delictivos y al no cumplimentar la orden de reaprehensión, por lo que dijo que el 24 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2004, dirigida al Gobernador del estado de Veracruz, en la que se recomendó que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los representantes sociales; se dé vista al agente del Ministerio Público correspondiente, a fin de que inicie una averiguación previa en la que investigue las posibles conductas delictivas en que incurrió el personal del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de las averiguaciones previas 181/2002 y 37/2003, y que las continuó con los números 262/2003 y 220/2003, respectivamente, así como el que conoció de la averiguación previa 560/2003 y el representante social adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, respectivamente; que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que se extraiga de la reserva la averiguación previa 262/2003, que se inició con motivo del homicidio de los señores Prisciliano Martínez Pérez y María Elena Gutiérrez, a fin de que se continúe con su integración y, en su oportunidad, se resuelva lo que en Derecho proceda; que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que la investigación contenida en el desglose de la averiguación previa 220/2003, radicada en la Agencia del Ministerio Público en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, continúe con su integración y, en su oportunidad, se resuelva lo que en Derecho proceda; que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella entidad federativa a fin de que ordene lo conducente para que se extraiga de la reserva la averiguación previa 560/2003, que se inició con motivo de los hechos que fueron materia de la queja presentada ante esta Comisión Nacional por los señores Catarino Torres Pereda, Andrés Tirado Suárez,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Salvador Enríquez Ramírez, María Antonia Gómez Alonso, Mario Roque Isidro y Pedro Velasco Martínez, y que se giren las instrucciones correspondientes para que se ejecute la orden de reaprehensión que se encuentra pendiente de cumplimentar en contra del probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Gaspar Hernández Matías. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA preguntó que si la CNDH pudiese tener una columna en los periódicos, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que de cada Recomendación se hace un boletín de prensa y lo recogen los diarios. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA propuso que sería bueno que también en un periódico se manejara una columna que traiga el extracto de las recomendaciones, pero de manera fija. Posteriormente, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 33/2004, quien señaló que el 16 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/54-1-I, con motivo del recurso de impugnación presentado por el señor Odilón Mercado Morales, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 78/2003, por parte del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, que el 6 de octubre de 2003 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y que de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, se desprende que el 17 de noviembre de 2003 el licenciado Marco Antonio Rodríguez Lobato, agente del Ministerio Público encargado de Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, comunicó a la Comisión estatal la no aceptación de la Recomendación 78/2003, refiriendo que las evidencias en las que estructura sus apartados constituyen pruebas de un asunto de naturaleza jurisdiccional, las cuales fueron valoradas por el Organismo local desde una perspectiva unilateral,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

estableciendo en una forma genérica que quien merece todo el crédito jurídico-legal es el señor Odilón Mercado Morales, al referir que los policías ministeriales fueron los que iniciaron el conflicto que se suscitó entre esos servidores públicos y el quejoso el 11 de mayo de 2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que cabe resaltar que del punto primero de la Recomendación 78/2003 se desprende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que se sancionara conforme a Derecho al policía ministerial Jesús Guerrero Pérez, por portar indebidamente el arma de cargo como herramienta de trabajo, el 11 de mayo de 2002, toda vez que se encontraba fuera del horario de servicio, contraviniendo con su conducta lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz que, entre otras cosas, prohíbe que el personal fuera de servicio porte armas, debiendo precisarse que, no obstante que se estén investigando las conductas probablemente delictivas por parte de las autoridades ministeriales y judiciales, hasta el momento no se ha logrado establecer que se hubiera iniciado un procedimiento administrativo en contra del elemento de la policía ministerial Jesús Guerrero Pérez. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que este Organismo Nacional considera procedente que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente al señor Jesús Guerrero Pérez, en virtud de que el día y la hora en que se suscitaron los hechos acontecidos el 11 de mayo de 2002, ese servidor público indebidamente portaba el arma de cargo fuera del horario de servicio, no respetando lo que establece el artículo 42 del Reglamento Interior de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, precepto legal que prohíbe que el personal de la Policía Ministerial porte armas fuera de servicio, aunado a que dentro del presente expediente no se advierte que la autoridad haya justificado tal hecho, y que por cuanto hace al segundo punto de la Recomendación 78/2003, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz manifiesta que los hechos sucedidos constituyen un hecho aislado y de ningún modo significa que todos los policías ministeriales en el estado porten armas fuera del horario de labores, refiriendo que en el asunto que nos ocupa no fue



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

demostrado que los elementos hubieran incurrido en responsabilidad de carácter penal ni administrativa. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que cabe precisar que el que se trate de un hecho aislado no impide que el Organismo local estime pertinente recomendar que se tomen las medidas necesarias y estrictas tendentes a evitar que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa porten armas de cargo fuera del horario de servicio, y de esta manera se prevenga que en el futuro se susciten eventos como los que motivaron la Recomendación 78/2003. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que por lo expuesto, esta Comisión Nacional formuló al Gobernador del estado de Veracruz, en su carácter de superior jerárquico y no como autoridad responsable, que se dé vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con objeto de que inicie y determine el procedimiento administrativo en contra del agente ministerial Jesús Guerrero Pérez, por las conductas precisadas en el capítulo de observaciones del presente documento, y que se tomen las medidas conducentes para evitar que los elementos de la Policía Ministerial en aquella entidad federativa porten sus armas de cargo fuera de su horario de servicio, con la finalidad de evitar poner en riesgo la seguridad de los miembros de la sociedad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario sobre las Recomendaciones, no habiéndolo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO EJERCIDO EN 2003; DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 2004; LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA APLICABLE A LA CNDH, ASÍ COMO DE LA ESTRUCTURA DE LA CNDH Y DE CADA UNA DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA MISMA.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que conforme a la normatividad, el Consejo Consultivo tiene que conocer el Programa-Presupuesto Ejercido en 2003 y el Programa-Presupuesto Autorizado para



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2004, así como la normatividad de la CNDH para su visto bueno, para ello dio la palabra al licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, Secretario de Administración, quien se refirió, en primer término, al Programa-Presupuesto Ejercido en 2003, haciendo referencia a la forma en que se integra la estructura programático-presupuestaria, a la Estructura Programática para 2003, al Resumen de los capítulos presupuestales para el año 2003, a la Gráfica del capítulo 1000 de servicios personales, a la Gráfica del capítulo 2000 de materiales y suministros, a la Gráfica del capítulo 3000 de servicios generales, y a la Gráfica del capítulo 5000 de bienes, muebles e inmuebles. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ quiso aprovechar este momento para informarles a los miembros del Consejo que se está viendo un espacio en la calle de Regina, en el centro, para la compraventa de un inmueble muy económico que servirá para oficinas de la CNDH, así como para realizar exposiciones, conferencias, etcétera. El licenciado FARAH GEBARA, continuó explicando el Programa-presupuesto ejercido 2003 haciendo referencia a la Gráfica del capítulo 6000 de obras públicas, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el edificio de la calle Oklahoma se está cayendo, y el licenciado FARAH GEBARA continuó explicando la Gráfica del capítulo 7000 de provisiones económicas y otras erogaciones, todas las anteriores gráficas relativas al ejercicio 2003. Posteriormente, el licenciado FARAH GEBARA se refirió a la totalidad del Programa-Presupuesto Autorizado para 2004, explicado cada uno de los montos relativos a los capítulos del 1000 al 7000. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS preguntó sobre el capítulo 7000, y que si éstos se refieren al traslado de periodistas, académicos e investigadores a Ciudad Juárez, así como para atender y difundir las actividades de investigación sobre las mujeres desaparecidas o muertas en esa ciudad, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que ese capítulo también se trata de actividades de capacitación y preguntó a la doctora SUSANA THALÍA PDEROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, que cuántas actividades de capacitación se realizan al mes, a lo que la doctora PEDROZA DE LA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

LLAVE dijo que entre 60 y 130 actividades mensuales. Posteriormente, el Consejo dio su visto bueno al Informe del Programa-Presupuesto Ejercido en 2003; al Programa-Presupuesto Autorizado para 2004; a la Normatividad Administrativa aplicable a la CNDH, así como a la Estructura de la CNDH y de cada una de las Unidades Responsables de la misma. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario, no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó sobre el Proyecto de Código de Ética que se les hizo llegar a los Consejeros, y añadió que ya va a entrar en vigor el Servicio Civil de Carrera, por lo que les propuso que en la próxima sesión ordinaria del Consejo se viera el Proyecto de Código de Ética. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTIGA resaltó las actividades de capacitación, y dijo que sería muy importante tener una evaluación y consideró que es necesario resaltar esta actividad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que ya se está trabajando en la CNDH sobre indicadores de gestión. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS emitió una felicitación por el concierto realizado con motivo del Aniversario de la CNDH, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó fue una serie de circunstancias las que dieron origen a que el maestro Luis Cobos quisiese dar este concierto y dijo que se llenó la Sala Ollín Yoliztli. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía algún otro comentario. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:50 horas del día de la fecha.

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente